

Consejería de Sanidad

Orden de 24 de julio de 1996, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto 61/1990 sobre el nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales, se promulgó la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de 25 de marzo de 1991, por la que se dictan normas para el nombramiento de personal no permanente de las Escalas Superior y Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha.

Transcurridos varios años de aplicación de esta Orden y tras la modificación del artículo 22 del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el nombramiento de sustitutos de las Escalas Superior y Técnica de Sanitarios Locales, efectuada por el Decreto 77/1993, de 15 de junio, se considera conveniente, para conseguir un mejor funcionamiento de los servicios, proceder a una nueva regulación del nombramiento de los interinos y sustitutos de las referidas Escalas.

Constituyendo la realización de las pruebas selectivas la base de las Bolsas de Trabajo reguladas por esta Orden, se establece un régimen transitorio hasta la realización de las mismas.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, en su reunión del día 24 de julio de 1996, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 20 y 22 del Decreto 61/1990, de 15 de mayo,

DISPONGO:

CAPÍTULO I: OBJETO DE LA ORDEN

ARTÍCULO 1º:

La presente Orden regula el procedimiento de selección de personal no permanente de las Escalas Superior y

Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II: NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS

ARTÍCULO 2º:

Podrá procederse al nombramiento de funcionarios interinos de las Escalas de Sanitarios Locales, por razones de necesidad o urgencia, en los supuestos que no resulte posible la provisión de las vacantes por los demás sistemas legalmente establecidos.

Igualmente podrá procederse al nombramiento de funcionarios interinos de la Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidades de Veterinaria y Farmacia, en los supuestos de cualquier situación administrativa que implique reserva de puesto de trabajo de los funcionarios que los desempeñen, y cuando así lo requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 3º:

Los nombramientos se efectuarán entre quienes reúnan las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo y figuren inscritos en la bolsa de aspirantes a nombramiento de personal interino de la provincia donde se produzca la vacante.

ARTÍCULO 4º:

Para acceder a la condición de funcionario interino deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser español o tener otra nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar en posesión de la titulación académica exigida.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional ni para el desempeño de funciones públicas.

ARTÍCULO 5º:

Quienes aspiren a ser nombrados funcionarios interinos de la Escala Superior de Sanitarios Locales deberán solicitarlo mediante instancia que figura en el Anexo I de esta

Orden, y quienes aspiren a ser nombrados funcionarios interinos de la Escala Técnica de Sanitarios Locales deberán solicitarlo mediante instancia que figura en el Anexo II de esta Orden. Deberán indicar en su solicitud la bolsa o bolsas provinciales en las que deseen estar inscritos, que dirigirá al Ilmo. Sr. Delegado de Sanidad de la provincia o provincias que correspondan.

Los aspirantes podrán presentar su solicitud en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de Sanidad, y en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que se hará constar los méritos que se aleguen para su valoración.

Los méritos a los que se refiere el párrafo anterior que se acompañarán a la solicitud, deberán ser acreditados fehacientemente por los interesados mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

ARTÍCULO 6º:

Para el nombramiento de funcionario interino de la Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidades de Veterinaria y Farmacia, en los supuestos de cualquier situación administrativa que implique reserva de puesto de trabajo de los funcionarios que los desempeñen, los aspirantes podrán hacer constar en su solicitud los Distritos de Salud y Comarcas Ganaderas donde deseen prestar sus servicios para puestos de trabajo de estas características. Los Distritos de Salud comprenderán a estos efectos los mataderos que se encuentren localizados en el citado ámbito territorial.

En el caso de que no se indique en la correspondiente solicitud, se entenderá que opta a todos los puestos de la provincia o provincias donde dirija su solicitud. La renuncia a ocupar puestos de trabajo de estas características, conllevará su exclusión en dichos puestos de trabajo y en todas las bolsas en las que el aspirante haya solicitado prestar servicios en puestos de trabajo que implique reserva de puesto de trabajo de los funcionarios que los desempeñen.

ARTÍCULO 7º:

1.- Ofertado un puesto de trabajo en cualquiera de las bolsas provinciales de las que el aspirante forme parte, la

renuncia al mismo supondrá su exclusión de todas las bolsas durante un período mínimo de un año, salvo en los supuestos previstos en el artículo 16.2.

Finalizado el tiempo de exclusión, el aspirante podrá solicitar por escrito su reincorporación a la bolsa o bolsas de donde proviniera, al objeto de que la Comisión encargada de la Evaluación y Seguimiento, en la primera reunión ordinaria de las previstas en la presente Orden, le asigne un número de orden en la bolsa valorándose, únicamente, los méritos señalados en el apartado b) del artículo 11ª.

2.- La aceptación del puesto de trabajo conllevará su baja transitoria de todas las bolsas.

ARTÍCULO 8ª:

El plazo de presentación de instancias será de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la relación definitiva de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas, convocadas para ingreso en la Escala y Especialidad correspondiente a cada titulación en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que se hará constar la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios aprobados y los méritos señalados en el apartado b) del artículo 11ª.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá ser acreditado fehacientemente por los interesados, mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

ARTÍCULO 9ª:

En cada Delegación Provincial de Sanidad se constituirá una Comisión encargada de la Evaluación de las Instancias y Seguimiento de las Bolsas correspondiente a cada Escala y Especialidad, compuesta por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que estén representadas en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, e igual número de miembros por parte de la Administración, designados por el Delegado Provincial, quien la presidirá y gozará del voto de calidad, a efectos de dirimir los empates.

Los representantes de la Administración serán designados entre los funcionarios de la Delegación que presten servicios en la Secretaría

Provincial o en el Servicio de Salud Pública. Uno de los representantes de la Administración actuará como Secretario de la Comisión.

En las Comisiones provinciales de Evaluación y Seguimiento que se constituyan con objeto de la elaboración de las bolsas correspondientes a la Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad de Veterinaria, uno de los representantes de la Administración será designado por el Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 10ª:

La valoración de los méritos y la elaboración de las bolsas con asignación del número de orden a cada aspirante, se efectuará por la Comisión dentro de los 10 días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

ARTÍCULO 11ª:

La formación de las bolsas se ajustará a lo siguiente:

a) Tendrán prioridad para ser nombrados interinos quienes hayan superado algún ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso a la correspondiente Escala y Especialidad, en la convocatoria inmediatamente anterior, y lo hagan constar en la solicitud de inscripción, con el siguiente orden de prelación:

1ª.- Mayor número de ejercicios aprobados.

2ª.- En caso de igual número de ejercicios aprobados, se dirimirá por el resultado de la suma de la puntuación de los ejercicios aprobados junto con los méritos de los aspirantes, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

b) Valoración de los méritos de cada aspirante por los servicios prestados en la sanidad local o en asistencia primaria de salud, y en asistencia especializada para puestos de la Escala Técnica de Sanitarios Locales, en cualquiera de las Administraciones Públicas; por estar en posesión de titulaciones académicas y por la realización de diferentes cursos y publicaciones que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de las Escalas de Sanitarios Locales, conforme a los baremos que figuran en los Anexos III, IV y V correspondientes de la presente Orden.

ARTÍCULO 12ª:

1.- Las bolsas de aspirantes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial de Sanidad, estableciéndose un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones. Igualmente, se publicará en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente la bolsa de aspirantes a nombramiento de funcionarios interinos de la Escala Superior, Especialidad de Veterinaria.

Transcurrido el citado plazo, las Comisiones de Evaluación y Seguimiento resolverán las reclamaciones formuladas, elevando a definitivas las correspondientes bolsas y procediendo a su publicación en el Tablón de Anuncios de la correspondiente Delegación de Sanidad y, en su caso, asimismo en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, en donde permanecerán expuestas mientras estén vigentes.

2.- Las citadas Comisiones se reunirán con carácter ordinario dos veces al año: el primer día hábil del mes de noviembre para la valoración de nuevas instancias y actualización de méritos de aquellas solicitudes inscritas en bolsa; y el primer día hábil del mes de mayo para la actualización de méritos de aquellas solicitudes inscritas en bolsa.

Las Comisiones de Evaluación y Seguimiento se reunirán con carácter extraordinario a instancia de la Administración o a petición de al menos dos de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad. Igualmente, se reunirán con carácter extraordinario cuando la bolsa se encontrase sin demandantes inscritos. En ambos casos, se actualizarán los méritos de los inscritos en la bolsa o bolsas y se procederá a la valoración de nuevas instancias, si las hubiera.

3.- La publicación de las citadas bolsas se realizará dentro del plazo de diez días desde la fecha de celebración de la reunión de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO 13ª:

1.- Cuando el mismo día se hubiera de proveer más de un puesto, se ofertará la elección de los mismos a los candidatos según el orden de prelación que ocupen en la bolsa correspondiente.

2.- Si durante el período de cobertura del puesto de trabajo por funcionario

interino, en los supuestos de licencias, permisos y vacaciones, y cualquier otra situación administrativa que implique reserva de puesto de trabajo, se produjera una vacante, ésta se ofrecerá al citado funcionario si correspondiera, quien podrá optar, en el plazo de veinticuatro horas, a continuar en el puesto que viniera desempeñando o a tomar posesión en el nuevo destino.

ARTÍCULO 14º:

1.- Los funcionarios interinos que fueran desplazados por funcionarios de carrera o cesen por alteración del contenido o supresión del puesto de trabajo podrán solicitar en el plazo de 10 días naturales desde el momento en que se produzca el cese, su reincorporación a la bolsa o bolsas de las que proviniera con los méritos que tuviera acreditados en la misma y con la puntuación de los ejercicios aprobados, correspondiente a las últimas pruebas selectivas celebradas para el acceso a la Escala y Especialidad de que se trate, siempre que los hubiera acreditado en el plazo previsto en el artículo 8º de la presente Orden. Una vez recibida la solicitud será incorporado de forma inmediata a la bolsa solicitada.

2.- Aquellos funcionarios interinos que vinieran desempeñando puestos de trabajo de las Escalas y Especialidades de Sanitarios Locales, no estuvieran inscritos en la bolsa o bolsas provinciales y fueran desplazados por funcionarios de carrera o cesen por alteración del contenido o supresión del puesto de trabajo, solicitarán en el plazo de 10 días naturales desde el momento en que se produzca el cese, su incorporación a la bolsa o bolsas provinciales con los méritos de los apartados a) y b) del artículo 11º de la presente Orden que tuvieran acreditados en la bolsa de la que provinieran. Se valorarán los méritos del apartado a) del artículo 11º, antes mencionado, siempre que corresponda a las últimas pruebas selectivas celebradas para el acceso a la Escala y Especialidad de que se trate. Una vez recibida la solicitud y acreditados los méritos señalados por el interesado, será incorporado de forma inmediata a la bolsa solicitada.

3.- En los dos supuestos previstos en los apartados anteriores de este artículo se procederá por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, en la primera reunión que se celebre de carácter ordinario o extraordinario, a la actualización de los méritos señalados en el apartado b) del artículo 11º hasta la

fecha de finalización de prestación de sus servicios, que hayan sido acreditados por el aspirante.

4.- Los interesados que no soliciten en el plazo señalado de 10 días naturales su incorporación a la bolsa, podrán solicitarlo en cualquier momento y se valorará únicamente los méritos del apartado b) del artículo 11º que sean acreditados por los interesados.

ARTÍCULO 15º:

1.- Con objeto de garantizar la prestación de los servicios o ante la posibilidad de que no queden demandantes inscritos en las bolsas correspondientes a las Escalas y Especialidades de Sanitarios Locales, quienes aspiren al nombramiento de funcionario interino y no hubieran presentado instancia dentro del plazo previsto en el artículo 8º de esta Orden, podrán solicitarlo en cualquier momento mediante las instancias que figuran en los Anexos I y II de esta Orden, dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Sanidad y se podrá presentar en el Registro General de la Delegación Provincial de Sanidad, y en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que se hará constar los méritos del apartado b) del artículo 11º de la presente Orden, que se aleguen para su valoración y que deberán ser acreditados fehacientemente por los interesados, mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

El Secretario de la Comisión será el encargado de custodiar las peticiones que se formulen al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.- Finalizadas las correspondientes pruebas selectivas se publicarán las bolsas derivadas de las mismas, que dejarán sin efecto, en todos los casos, a las bolsas constituidas con anterioridad.

ARTÍCULO 16º:

1.- Quienes, sin causa justificada, no acepten la propuesta formal de nombramiento, o una vez nombrados no tomen posesión del puesto y quienes, habiendo tomado posesión, renuncien a su puesto de trabajo, quedarán excluidos de todas las bolsas en las que esté inscrito.

2.- Se considerarán causas justificadas

las siguientes:

1º.-Estar realizando el Servicio Militar Obligatorio o Prestación Social Sustitutoria.

2º.-Baja Maternal y permisos por acogimiento o adopción en los términos y duración previstos para los funcionarios en activo.

3º.-La enfermedad, debidamente justificada por el facultativo que tenga asignado, que impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Comisión con anterioridad a la oferta del puesto de trabajo.

Los aspirantes que al serles ofertado un puesto de trabajo no acepten la oferta en base a las causas previstas en los apartados 1º y 2º, mantendrán su puesto en la bolsa en la que figuren inscritos.

Los aspirantes que al serles ofertado un puesto de trabajo no acepten la oferta en base a la causa prevista en el apartado 3º, mantendrán su puesto en la bolsa en la que figuren inscritos durante un período de tres meses, prorrogable en períodos de igual duración mientras subsista la misma.

CAPÍTULO III: NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTOS DE LAS ESCALAS SUPERIOR, ESPECIALIDAD DE MEDICINA, Y TÉCNICA DE SANITARIOS LOCALES

ARTÍCULO 17º:

En los supuestos de cualquier situación administrativa que implique reserva de puesto de trabajo de los funcionarios de las Escalas Superior, Especialidad de Medicina y Técnica de Sanitarios Locales que lo desempeñen, y cuando así lo requieran las necesidades del servicio, podrá procederse al nombramiento de sustitutos.

ARTÍCULO 18º:

Los requisitos para ser nombrado sustituto y la Comisión que valore los méritos de los candidatos al nombramiento, serán los mismos que los previstos en los artículos anteriores para el nombramiento de funcionarios interinos.

ARTÍCULO 19º:

Quienes aspiren a ser nombrados sustitutos deberán solicitarlo mediante la instancia que figura en los Anexos II y

VI de esta Orden, que se dirigirá al Ilmo. Sr. Delegado de Sanidad de la provincia o provincias donde deseen estar inscritos. Los aspirantes podrán hacer constar en su solicitud los sectores donde deseen prestar sus servicios para puestos de trabajo de estas características. En el caso de que no se indique en la correspondiente solicitud, se entenderá que opta a todos los puestos de la provincia donde dirija su solicitud.

Los sectores indicados anteriormente serán delimitados por las Comisiones de Evaluación y Seguimiento, que se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial de Sanidad.

Los aspirantes podrán presentar su solicitud en el Registro General de la Delegación Provincial de Sanidad, y en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que se hará constar los méritos que se aleguen para su valoración.

Los méritos a los que se refiere el párrafo anterior que se acompañarán a la solicitud, deberán ser acreditados fehacientemente por los interesados mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

ARTÍCULO 20º:

El plazo de presentación de instancias será del 16 de setiembre al 15 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 21º:

Las bolsas de aspirantes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial de Sanidad, estableciéndose un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones.

Transcurrido el citado plazo, las Comisiones de Evaluación y Seguimiento resolverán las reclamaciones formuladas, elevando a definitivas las correspondientes bolsas y procediendo a su publicación en el Tablón de Anuncios de la correspondiente Delegación de Sanidad, en donde permanecerán expuestas mientras estén vigentes.

Las citadas Comisiones se reunirán con carácter ordinario dos veces al año: el primer día hábil del mes de

noviembre y el primer día hábil del mes de mayo.

La publicación de las citadas bolsas se realizará dentro del plazo de diez días desde la fecha de celebración de la reunión.

ARTÍCULO 22º:

La formación de las bolsas se efectuará en base a la valoración de los servicios prestados en asistencia primaria de salud, en cualquiera de las Administraciones Públicas, y la permanencia en la última bolsa de sustituciones de la Escala y Especialidad a la que se desea acceder, conforme a los baremos que figuran como Anexos V y VII de esta Orden.

En caso de igualdad, ésta se dirimirá por la permanencia en la última bolsa de sustituciones, conforme a lo previsto en el apartado 2 del baremo. De subsistir la misma, el orden se establecerá en favor de quien tuviera mayor puntuación en el apartado 1.1. del mismo.

ARTÍCULO 23º:

1.- Con objeto de garantizar la prestación de los servicios y ante la posibilidad de que no queden demandantes inscritos en las bolsas correspondientes, quienes aspiren al nombramiento como sustituto y no hubieran presentado instancia dentro del plazo previsto en el artículo 20º de esta Orden, podrán solicitarlo mediante las instancias que figuran en los Anexos II y VII de esta Orden, dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Sanidad y se podrá presentar en el Registro General de la Delegaciones Provinciales de Sanidad, y en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que se hará constar los méritos que se aleguen para su valoración.

El Secretario de la correspondiente Comisión será el encargado de custodiar las peticiones que se formulen al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24º:

1.- Quienes, sin causa justificada, no acepten la propuesta formal de nombramiento, o una vez nombrados no tomen posesión del puesto y quienes, habiendo tomado posesión, renuncien

a su puesto de trabajo, quedarán excluidos de todas las bolsas en las que esté inscrito.

2.- Se considerarán causas justificadas las siguientes:

1ª.-Estar realizando el Servicio Militar Obligatorio o Prestación Social Sustitutoria.

2ª.-Baja Maternal y permisos por acogimiento o adopción en los términos y duración previstos para los funcionarios en activo.

3ª.-La enfermedad, debidamente justificada por el facultativo que tenga asignado, que impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Comisión con anterioridad a la oferta del puesto de trabajo.

Los aspirantes que al serles ofertado un puesto de trabajo no acepten la oferta en base a las causas previstas en los apartados 1º y 2º, mantendrán su puesto en la bolsa en la que figuren inscritos.

Los aspirantes que al serles ofertado un puesto de trabajo no acepten la oferta en base a la causa prevista en el apartado 3º, mantendrán su puesto en la bolsa en la que figuren inscritos, durante un período de tres meses, prorrogable en periodos de igual duración mientras subsista la misma.

ARTÍCULO 25º:

Los aspirantes inscritos en bolsa para el nombramiento de sustituto, que pasen a desempeñar otro puesto de trabajo en cualquier Administración Pública mantendrán su puesto en la misma, siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento el día de iniciación de la prestación de dichos servicios.

Podrán solicitar su reincorporación a la misma, en el momento en que se produzca el cese por causas ajenas a su voluntad y en un plazo máximo de cinco días, que se justificará ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento mediante certificación expedida por el órgano competente, en la que figuren las causas que motivaron su nombramiento y cese.

ARTÍCULO 26º:

En lo no previsto para el nombramiento de sustitutos se estará a lo dispues-

to en los artículos que regulan el nombramiento de funcionarios interinos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA

Las bolsas reguladas en los artículos 17º y siguientes, previos los acuerdos correspondientes con los órganos competentes del Instituto Nacional de la Salud, podrán servir para cubrir los servicios en el ámbito de la asistencia primaria de salud de cada provincia, incluidos los desempeñados por personal estatutario y los refuerzos en los Equipos de Atención Primaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

En el caso de la Especialidad de Farmacia, la bolsa que se genere conforme a lo dispuesto en esta Orden con ocasión de las pruebas selectivas que se convoquen tras la reestructuración de los Servicios Farmacéuticos, no entrará en vigor hasta tanto se agote la bolsa de ámbito regional que se constituya al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 61/1990, de 15 de mayo.

SEGUNDA

Hasta tanto se convoquen pruebas selectivas de las Escalas Superior, Especialidad Medicina, y Técnica de Sanitarios Locales, se confeccionarán las bolsas para el nombramiento de funcionarios interinos con las solicitudes que se presenten en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, valorándose únicamente los méritos señalados en

el apartado b) del artículo 11º, y teniendo en cuenta, no obstante, la puntuación y el número de ejercicios aprobados de aquellos aspirantes que presentaron la solicitud de inscripción en la correspondiente bolsa o bolsas en el plazo establecido, con motivo de las últimas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior: Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Medicina, y en el Cuerpo Técnico: Escala Técnica de Sanitarios Locales, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia de 6 y 5 de junio de 1990, respectivamente, y no hubiera renunciado a alguna oferta de trabajo para los puestos de las citadas Escalas en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

TERCERA

Hasta tanto se convoquen pruebas selectivas de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Veterinaria, se confeccionarán las bolsas para el nombramiento de funcionarios interinos con las solicitudes que se presenten en el plazo de quince días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, valorándose únicamente los méritos señalados en el apartado b) del artículo 11º, y teniendo en cuenta, no obstante, la puntuación y el número de ejercicios aprobados de aquellos aspirantes que presentaron la solicitud de inscripción en la correspondiente bolsa o bolsas en el plazo establecido, con motivo de las últimas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior: Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Veterinaria, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia de 6 de junio de 1990, o les fueron reconocidos en la formación de la

Bolsa Regional constituida con motivo del proceso de reestructuración de los Servicios Oficiales Veterinarios, y no hubieran renunciado a alguna oferta de trabajo para los puestos de las citadas Escalas en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12º, la primera reunión de las Comisiones encargadas de la Evaluación de las Instancias y seguimiento de la Bolsa provincial correspondiente a la Escala Superior, Especialidad Veterinaria, de Sanitarios Locales, tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, indicado en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de 25 de marzo de 1991, por la que se dictan normas para el nombramiento de personal no permanente de las Escalas Superior y Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 24 de julio de 1996

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTÍN NAVARRO

1.- SERVICIOS PRESTADOS

SERVICIOS PRESTADOS EN LA CANTIDAD LOCAL, O EN ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD PARA LA ESCALA SUPERIOR, DE SANITARIOS LOCALES EN
 EN CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN LABORAL, EN PUESTOS PARA LOS QUE SE
 EXIJA LA MISMA TITULACIÓN QUE LA REQUERIDA PARA LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

AÑOS MESES DÍAS

2.- TITULACIONES ACADÉMICAS CORRESPONDIENTES A LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER

3.- FORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ESCALA SUPERIOR, ESPECIALIDAD DE MEDICINA, DE SANITARIOS LOCALES

Grado de Licenciado	_____	Medicina Familiar y Comunitaria (M.F.R.)	_____
Doctorado	_____	Medicina Familiar y Comunitaria (Curso de Perfeccionamiento)	_____
Grado de Doctor	_____		

4.- CURSOS

5.- PUBLICACIONES

Créditos horarios	_____	Artículos en revistas científicas y profesionales	_____
		Colaborador en revistas científicas y profesionales	_____
		Ponencias y comunicaciones admitidas en Congresos y reuniones científicas	_____
		Autor de capítulos o colaborador de	

	libros científicos o profesionales _____
	Autor de libro completo científico
	o profesional _____

El abajo firmante SOLICITA ser inscrito en la Bolsa(s) de Interinos de la(s) provincia(s) d-
 e..... de Sanitarios Locales, Escala Especialidad
 y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos los requisitos
 exigidos en la Orden de 25 de julio de 1996.

Al mismo tiempo, SOLICITA prestar sus servicios en los Distritos de Salud de
 de la Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad Veterinaria, para
 puestos de trabajo que implique reserva del puesto de los funcionarios que los desempeñen.

En a ... de de 1.99....

(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN

1c. Refuerzos	AÑOS	[]	MESES	[]	DÍAS	[]
---------------	------	-----	-------	-----	------	-----

2.- PERMANENCIA

PARA QUIENES DESEEN ACCEDER A LA BOLSA DE SUSTITUCIONES, PERMANENCIA EN LA ULTIMA BOLSA DE SUSTITUCIONES VIGENTE.

MESES	[]
-------	-----

3.- CURSOS Y PUBLICACIONES

A. CURSOS	B. PUBLICACIONES
	Articulos en revistas científicas
	y profesionales _____
	Colaborador en revistas científicas
	y profesionales _____
Créditos horarios _____	Ponencias y comunicaciones admitidas
	en Congresos y reuniones científicas _____

	Autor de capítulos o colaborador de	
	libros científicos o profesionales _____	
	Autor de libro completo científico	
	o profesional _____	

El abajo firmante SOLICITA ser inscrito en la Bolsa de Interinos de las provincias de..... y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos los requisitos exigidos en la Orden de 25 de julio de 1996.

El abajo firmante, SOLICITA prestar sus servicios en los sectores de para sustituciones de la Escala Técnica.

En a de de 1.99...

(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN

ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS

PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LAS ESCALAS SUPERIOR, SANITARIOS LOCALES ESPECIALIDAD DE MEDICINA.

1. SERVICIOS PRESTADOS EN ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD PARA LA ESCALA SUPERIOR, ESPECIALIDAD DE MEDICINA DE SANITARIOS LOCALES, EN CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN LABORAL, EN PUESTOS PARA LOS QUE SE EXIJA LA MISMA TITULACIÓN QUE LA REQUERIDA PARA LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 12 puntos.

Por cada mes o fracción superior a 15 días de servicios prestados:0,1 puntos.

En el caso de los especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria vía M.I.R. se contabilizará en este apartado el tiempo realizado en Asistencia Primaria durante el periodo de formación, a razón de 0,1 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días, no pudiendo superar la puntuación por este concepto 1,2 puntos.

2. TITULACIONES ACADÉMICAS CORRESPONDIENTES A LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 2,1 puntos.

Grado de Licenciado: 1 puntos

Doctorado: 1,5 puntos

Grado de Doctor: 2,1 puntos

3. FORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ESCALA SUPERIOR, ESPECIALIDAD DE MEDICINA, DE SANITARIOS LOCALES.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 3,6 puntos.

Formación específica de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria vía M.I.R.:3,6 puntos.

Formación específica de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria

mediante la realización del curso de perfeccionamiento: 0,6 puntos

4. CURSOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS SOBRE LAS MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 2,7 puntos.

Se valorarán créditos horarios de formación, correspondiendo cada crédito a 10 horas.

Por cada crédito horario: 0,05 puntos

A los efectos de valoración de este apartado, se consideran cursos legalmente establecidos, aquellos que son impartidos por una institución oficialmente reconocida, con publicidad en la difusión y objetividad en la selección.

En relación con las funciones propias de la escala y especialidad se considerarán aquellas funciones establecidas en el Decreto 34/86, de 22 de abril de Ordenación funcional de los Servicios de Atención Primaria.

5. PUBLICACIONES SOBRE LAS MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.:

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 1 punto.

a) Artículos en revistas científicas y profesionales:0,05 puntos

b) Colaborador en revistas científicas y profesionales:0,02 puntos

c) Ponencias y comunicaciones admitidas en Congresos y reuniones científicas:0,05 puntos

d) Autor de Capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,05 puntos.

e) Autor de libro completo científico o profesional:0,5 puntos.

En relación con las funciones propias de la escala y especialidad se considerarán aquellas funciones establecidas en el Decreto 34/86, de 22 de abril de Ordenación funcional de los Servicios de Atención Primaria.

ANEXO IV

BAREMO DE MÉRITOS

PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LAS ESCALAS SUPERIOR, ESPECIALIDAD DE FARMACIA y VETERINARIA, DE SANITARIOS LOCALES.

1. SERVICIOS PRESTADOS EN LA SANIDAD LOCAL PARA LA ESCALA SUPERIOR, ESPECIALIDAD DE FARMACIA Y VETERINARIA DE SANITARIOS LOCALES, EN CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN LABORAL, EN PUESTOS PARA LOS QUE SE EXIJA LA MISMA TITULACIÓN QUE LA REQUERIDA PARA LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 12 puntos.

Por cada mes o fracción superior a 15 días de servicios prestados:0,10 puntos.

2. TITULACIONES ACADÉMICAS CORRESPONDIENTES A LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 4,3 puntos.

Grado de Licenciado:2 puntos

Doctorado:3 puntos

Grado de Doctor:4,3 puntos

3. CURSOS Y PUBLICACIONES SOBRE LAS MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 3,2 puntos.

Se valorarán créditos horarios de formación, correspondiendo cada crédito a 10 horas.

Por cada crédito horario: 0,05 puntos

A los efectos de valoración de este apartado, se consideran cursos legalmente establecidos, aquellos que son impartidos por una institución oficialmente reconocida, con publicidad en la difusión y objetividad en la selección.

4. PUBLICACIONES SOBRE LAS MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.:

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 2,1 puntos.

a) Artículos en revistas científicas y profesionales: 0,05 puntos

b) Colaborador en revistas científicas y profesionales: 0,02 puntos

c) Ponencias y comunicaciones admitidas en Congresos y reuniones científicas: 0,05 puntos

d) Autor de Capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,05 puntos.

e) Autor de libro completo científico o profesional: 0,5 puntos

En relación con las funciones propias de la Escala de Veterinarios, se considerarán aquellas funciones establecidas en el Decreto 91/90 de 24 de Julio, por el que se organizan los Servicios Oficiales Veterinarios de la Junta de Comunidades. En lo relativo a las funciones de la Escala de Farmacéuticos se tendrá en cuenta la normativa vigente.

ANEXO V

BAREMO DE MÉRITOS

PARA EL NOMBRAMIENTO DE INTERINOS Y SUSTITUTOS DE LA ESCALA TÉCNICA DE SANITARIOS LOCALES.

1. SERVICIOS PRESTADOS DE ASISTENCIA SANITARIA EN LA ATENCIÓN DE SALUD, EN CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN LABORAL, EN PUESTOS PARA LOS QUE SE EXIJA LA MISMA TITULACIÓN QUE LA REQUERIDA PARA LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima al mes que se podrá obtener por este apartado será de 3 puntos.

1.1. Por cada día de servicios prestados en Asistencia Primaria: 0,1 puntos.

1.2. Por cada día de servicios prestados en Asistencia Especializada: 0,05 puntos.

1.3. Por cada 19 horas de refuerzo: 0,3 puntos.

2. PERMANENCIA EN LA ÚLTIMA BOLSA DE SUSTITUCIONES VIGENTE EN LA ESCALA TÉCNICA DE SANITARIOS LOCALES.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 5 puntos.

Por cada mes inscrito en la última bolsa vigente, sin haber renunciado o, en su caso, por alguna de las causas indicadas en el artículo 24 y 25 de la presente Orden: 0,5 puntos

La puntuación máxima de los apartados anteriores 1 y 2 será de 360 puntos

3. CURSOS LEGALMENTE ESTABLE-

CIDOS SOBRE LAS MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ESCALA TÉCNICA DE SANITARIOS LOCALES.

A) CURSOS:

Se valorarán créditos horarios de formación, correspondiendo cada crédito a 10 horas.

Por cada crédito horario: 1,5 puntos

A los efectos de valoración de este apartado, se consideran cursos legalmente establecidos, aquellos que son impartidos por una institución oficialmente reconocida, con publicidad en la difusión y objetividad en la selección.

En relación con las funciones propias de la escala técnica de sanitarios locales se considerarán aquellas funciones legalmente establecidas.

B) PUBLICACIONES

a) Artículos en revistas científicas y profesionales: 0,15 puntos

b) Colaborador en revistas científicas y profesionales: 0,06 puntos

c) Ponencias y comunicaciones admitidas en Congresos y reuniones científicas: 0,15 puntos

d) Autor de Capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,15 puntos

e) Autor de libro completo científico o profesional: 1,5 puntos

La puntuación máxima que se podrá obtener por la suma de los apartados A y B será de 240 puntos.

ANEXO VI

Sello del Registro

de Entrada

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE SUSTITUTOS

ESCALAS SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDAD DE MEDICINA

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
D.N.I.	DOMICILIO: Calle o plaza y número		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO CON PREFIJO
TITULACIÓN ACADÉMICA	ESCALA	ESPECIALIDAD	

1.- SERVICIOS PRESTADOS

SERVICIOS PRESTADOS EN LA SANIDAD LOCAL O EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, EN CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN LABORAL, EN PUESTOS PARA LOS QUE SE EXIJA LA MISMA TITULACIÓN QUE LA REQUERIDA PARA LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.	
DÍAS	[]
SERVICIOS PRESTADOS EN GUARDIAS DE 24 HORAS, EN CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.	
PUNTUACIÓN	[]

2.- FORMACION ESPECIFICA PARA LA ESCALA SUPERIOR, ESPECIALIDAD DE MEDICINA. DE SANITARIOS LOCALES

3.- TITULACIONES ACADÉMICAS CORRESPONDIENTES A LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER

MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA (M.I.R.) _____	Grado de Licenciado _____
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA _____	Doctorado _____
(Curso de Perfeccionamiento) _____	

Grado de Doctor _____

4.- PERMANENCIA

INSCRITO EN LA ULTIMA BOLSA DE SUSTITUCIONES DE LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER

MESES

5.- CURSOS Y PUBLICACIONES

5.- PUBLICACIONES

A. CURSOS

Créditos horarios _____

B. PUBLICACIONES

Artículos en revistas científicas
y profesionales _____

Colaborador en revistas científicas
y profesionales _____

Ponencias y comunicaciones admitidas
en Congresos y reuniones científicas _____

Autor de capítulos o colaborador de
libros científicos o profesionales _____

Autor de libro completo científico
o profesional _____

El abajo firmante SOLICITA ser inscrito en la Bolsa de Sustitutos de Sanitarios Locales, Escala
Especialidad y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos
los requisitos exigidos en la Orden de 25 de julio de 1996.

Al mismo tiempo, SOLICITA prestar sus servicios en los sectores de
para sustituciones en puestos de la Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad Medicina.

En a de de 1.99...

(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN
.....

ANEXO VII

BAREMO DE MÉRITOS

PARA EL NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTOS DE LAS ESCALAS SUPERIOR, ESPECIALIDAD DE MEDICINA DE SANITARIOS LOCALES.

1. SERVICIOS PRESTADOS DE ASISTENCIA SANITARIA EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, EN CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN LABORAL, EN PUESTOS PARA LOS QUE SE EXIJA LA MISMA TITULACIÓN QUE LA REQUERIDA PARA LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima al mes que se podrá obtener por este apartado será de 3 puntos.

1.1. Por cada día de servicios prestados: 0,1 puntos.

1.2. Por cada 19 horas de refuerzo: 0,3 puntos.

2. FORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ESCALA SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDAD DE MEDICINA.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 9,6 puntos.

Formación específica de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria via Mir: 9,6 puntos.

Curso de perfeccionamiento en Medicina Familiar y Comunitaria: 2 puntos.

3. TITULACIONES ACADÉMICAS CORRESPONDIENTES A LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 2,4 puntos.

Grado de Licenciado: 1 punto
Doctorado: 1,7 puntos
Grado de Doctor: 2,4 puntos

4. PERMANENCIA EN LA ÚLTIMA BOLSA DE SUSTITUCIONES DE LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá

obtener por este apartado será de 4,8 puntos.

Por cada mes inscrito en la última bolsa vigente, sin haber renunciado o, en su caso, por alguna de las causas indicadas en el artículo 24 y 25 de la presente Orden: 0,5 puntos

5. CURSOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS SOBRE LAS MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 1,2 puntos.

A) CURSOS:

Se valorarán créditos horarios de formación, correspondiendo cada crédito a 10 horas.

Por cada crédito horario: 0,05 puntos

A los efectos de valoración de este apartado, se consideran cursos legalmente establecidos, aquellos que son impartidos por una institución oficialmente reconocida, con publicidad en la difusión y objetividad en la selección.

En relación con las funciones propias de la escala y especialidad se considerarán aquellas funciones establecidas en el Decreto 34/86, de 22 de abril de Ordenación funcional de los Servicios de Atención Primaria.

B) PUBLICACIONES

a) Artículos en revistas científicas y profesionales: 0,05 puntos

b) Colaborador en revistas científicas y profesionales: 0,02 puntos

c) Ponencias y comunicaciones admitidas en Congresos y reuniones científicas: 0,05 puntos

d) Autor de Capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,05 puntos

e) Autor de libro completo científico o profesional: 0,5 puntos

En relación con las funciones propias de la escala y especialidad se considerarán aquellas funciones establecidas en el Decreto 34/86, de 22 de abril de Ordenación funcional de los Servicios de Atención Primaria.

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Administraciones Públicas

Orden de 22 de julio de 1996, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios "Depurama", provincia de Cuenca.

Los Municipios de Mariana, Sotorribas y Zarzuela, todos ellos de la provincia de Cuenca, en el ejercicio del derecho de asociación que les viene reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 39 de la Ley 3/1.991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, adoptaron en la forma legalmente establecida el acuerdo de constituir una Mancomunidad Intermunicipal voluntaria para la prestación de los fines que se recogen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Iniciado el expediente, se elaboró el proyecto de Estatutos por la Asamblea de Concejales celebrada el 26 de octubre de 1.995. Expuestos al público para efectuar alegaciones y recogidas las habidas, y una vez informados favorablemente por la Consejería de Administraciones Públicas con fecha 7 de Febrero de 1.996 y por la Diputación Provincial de Cuenca con fecha 25 de enero de 1996, los Estatutos fueron aprobados por los respectivos Ayuntamientos, habiéndose seguido el procedimiento previsto en la Ley de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Considerando la conveniencia y la necesidad de dar publicidad a este nuevo Ente Local constituido por los Municipios anteriormente relacionados, que goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, y una vez constatada la legalidad de sus Estatutos, esta Consejería de Economía y Administraciones Públicas,

DISPONE

Artículo único.-

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal consti-